



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-IPD/UL
“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL
MANTENIMIENTO DEL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN – CAJAMARCA”

Conste por el presente documento, la contratación de **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL MANTENIMIENTO DEL ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN - CAJAMARCA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **“LA ENTIDAD”**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración (e) - Sra. **ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT DE GÓMEZ**, identificada con DNI N° 06046974, y de la otra parte, la empresa **MENBEL SAC**, con RUC N° 20513119900, inscrita en la Partida N° 11879843 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con domicilio legal en Av. Enrique Palacios 350, Oficina 304 - Miraflores, debidamente representado por su Gerente General, el señor **MANUEL ALFREDO BELAUNDE CRAMAN DE CARMAND**, identificado con DNI N° 09343919, según facultades otorgadas en los Asientos N°s A0001 y C0001 de la Partida N° 11879843 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, el mismo que se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2018, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-IPD/UL**, para la contratación de la **“Adquisición e Instalación de Grass Sintético para el Cumplimiento de la Actividad del Mantenimiento del Estadio Héroes de San Ramón – Cajamarca”**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Empero, el Consorcio San Ramón de Cajamarca (conformada por las empresas SPORTEK SAC – GUINUPOL SRL) presentó recurso de apelación el día 20 de agosto de 2018, pero al 23 de agosto de 2018 se declaró como expediente no presentado al no subsanar la observación respectiva. En ese sentido, es que recién se publica el consentimiento de la Buena Pro el día 24 de agosto de 2018.

Mediante Carta s/n de fecha 05 de setiembre de 2018 (recibida el 05 de setiembre de 2018), **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 118-2018-IPD/OGA/UL recibida el 10 de setiembre de 2018 por parte de **EL CONTRATISTA** (debidamente notificada a su domicilio legal), se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta s/n de fecha 12 de setiembre de 2018 (recibida el 12 de setiembre de 2018), **EL CONTRATISTA** cumple con subsanar las observaciones realizadas por LA ENTIDAD, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Adquisición e Instalación de Grass Sintético para el Cumplimiento de la Actividad del Mantenimiento del Estadio Héroes de San Ramón – Cajamarca** conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Licitación



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Pública N° 002-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.950,000.00 Soles (Novecientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos a cuenta, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Pago	Porcentaje	Oportunidad
1er. Pago	60% del monto total de la contratación	A la recepción total de los bienes ofertados (Grass sintético, Certificado de ser un productor preferido FIFA o Licenciarios FIFA de Césped Artificial) ¹ y componentes), puestos en el lugar de la prestación.
2do. Pago	40% del monto total de la contratación	A la instalación total de los bienes ofertados (Grass sintético y componentes) y Certificación FIFA QUALITY PRO.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Informe técnico final del servicio ejecutado, cuyo contenido mínimo se encuentra descrito en el numeral 5.21 – Durante la ejecución y/o finalización de la prestación principal del contrato – señalada en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.
- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura del IPD, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Cabe precisar que el Acta de Conformidad para Pago será emitido por la Unidad de Mantenimiento del IPD.

Se dará la conformidad cuando el proveedor cumpla con la ejecución del cronograma de actividades, según sea el caso.

¹ Palabra incluida, según lo absuelto por el área usuaria, en atención a la Consulta N° 9 presentada por la empresa Binna Corporation SAC, y de la empresa Iconos, por lo que las Bases fueron integradas.

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
BINNABEL S.A.C.
DIRECCION GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Previamente el supervisor, el CRD de Cajamarca y el proveedor harán una revisión final de todas las actividades según documentos contractuales y elaborará un Acta de recepción y opinión favorable de los trabajos realizados por el Contratista, caso contrario se levantará un pliego de observaciones que deberá ser subsanadas por el plazo que establezca la ley.

En tal sentido, se indica que se realizará el pago después de ejecutada cada prestación parcial y otorgada la conformidad, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, o instalación, según sea el caso.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes o de instalado los mismos, según corresponda, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ciento cuarenta y nueve (149) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, según el siguiente cronograma:

Nº	Actividad	Plazo (días calendario)	Cómputo de plazo
1	- Trabajos Preliminares de la instalación. - Entrega total del Grass sintético, Certificado de ser un productor preferido FIFA o Licenciarios FIFA de Césped Artificial ² y componentes en el lugar de la ejecución.	90 días	Desde el día siguiente de suscrito el contrato.
2	Instalación total del Grass sintético y Certificación FIFA QUALITY PRO.	59 días	Desde el día siguiente del cumplimiento de la Actividad 1.
TOTAL		149 días	

² Palabra incluida, según lo absuelto por el área usuaria, en atención a la Consulta N° 9 presentado por la empresa Binna Corporation SAC. y de la empresa Iconos.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza N° 30023618 de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por La Positiva Seguros y Reaseguros, por el importe de S/. 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles) monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual y con plazo de vigencia desde el día 05 de setiembre de 2018 hasta el 02 de febrero de 2019. Dicha garantía deberá renovarse y mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción final de toda la prestación contratada.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: SOBRE OTRAS GARANTÍAS OTORGADAS

EL CONTRATISTA ha otorgado las siguientes garantías:

- Garantía Comercial contra defectos de diseño y/o fabricación, indicando 10 años de garantía contra degradación de rayos UV; y 09 años y 01 mes de garantía del fabricante, El alcance de esta garantía es contra defectos de diseño y/o fabricación, averías, entre otros por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados derivados de desperfectos a fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes no detectables al momento que se otorgó la conformidad.
- Garantía contra defectos en la instalación, para lo cual indica 09 años y 01 mes respectivamente.
- Garantía de bienes libres de defectos que puedan manifestarse durante uso normal, señalando para ello 09 años y 01 mes de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén del CRD Cajamarca del IPD, y la conformidad será otorgada por la Unidad de Mantenimiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133

MANUEL DELAUNDE C. DE G.
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación se detallan las penalidades a ser aplicadas cuando se presenten faltas en la prestación. La multa se refiere al total del contrato original.

Nº	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada día.	1/1000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos.	1/2000
3	INCUMPLIMIENTO DE INFORMES SEMANALES³ Cuando el contratista no remita su informe semanal al supervisor del servicio por parte de la Unidad de Mantenimiento del IPD. La multa es por informe no presentado.	1/2000
4	PERSONAL PROPUESTO⁴ - Cuando el personal propuesto del contratista no se encuentre en forma permanente en el servicio. La multa es por día. - Cuando el contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención de la supervisión o la Entidad. La multa es por día.	1/2000
5	SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Si el contratista no cumpliera con subsanar los trabajos dentro del plazo indicado en el Acta de Observaciones. La multa es por día de atraso	1/100

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si

³ Factor de multa modificado, según lo absuelto por el área usuaria, en atención a la observación N° 8 presentado por la empresa Binna Corporation SAC.

⁴ Factor de multa modificado, según lo absuelto por el área usuaria, en atención a la observación N° 8 presentado por la empresa Binna Corporation SAC.

4000
LEONARDO C. DE G.
MEMBRADO S.A.C.
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje de derecho a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

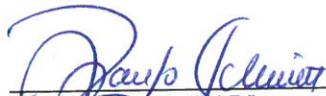
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Enrique Palacios 350, Oficina 304 – Miraflores

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de setiembre de 2018.




"LA ENTIDAD".....
ROXANA JUDITH ARAUJO SCHMITT
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


"EL CONTRATISTA"
EL BELAUDE C. DE C.
MENBEL S.A.C.
GERENTE GENERAL